

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

25490 REAL DECRETO 2087/1984, de 14 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Pedro Salvador de Vicente.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Pedro Salvador de Vicente, a propuesta del señor Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de noviembre de 1984,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a 14 de noviembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MORAN LOPEZ

25491 RESOLUCION de 18 de octubre de 1984, del Instituto Hispano-Arabe de Cultura, por la que se hace pública la convocatoria de becas de investigación para españoles para el año 1985.

El Instituto Hispano-Arabe de Cultura convoca, para el año 1985, cuatro becas de investigación, destinadas a la realización de trabajos sobre temas hispano-árabes, árabes o islámicos.

Dotación: 250.000 pesetas cada beca, más una ayuda para gastos de mecanografiado y encuadernación, de 10.000 pesetas.

Presentación de solicitudes: Hasta las quince horas del día 30 de noviembre de 1984, en el Instituto Hispano-Arabe de Cultura.

Solicitantes: Españoles mayores de edad.

Documentación que deberán entregar los solicitantes:

Impreso de solicitud debidamente cumplimentado o, en su defecto, instancia dirigida al Director del Instituto, en la que se haga constar que el solicitante conoce y acepta las bases de la convocatoria.

Curriculum vitae profesional y académico.

Fotocopia del documento nacional de identidad.

Copia del expediente académico, si lo hubiere.

Anteproyecto del trabajo, con una extensión de tres a cinco folios, mecanografiados a doble espacio por una sola cara.

Los solicitantes se comprometerán a aceptar las bases de la convocatoria, que serán facilitadas, así como los impresos de solicitud por el Negociado de Intercambio y Asistencia Cultural del Instituto Hispano-Arabe de Cultura, en días laborables, entre ocho y quince horas (paseo de Juan XXIII, número 5, 28040-Madrid. Teléfono 253 53 00, extensión 49).

Madrid, 18 de octubre de 1984.—El Director, Jesús Riosalido Gambotti.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25492 ORDEN de 5 de septiembre de 1984 por la que se concede a la Empresa individual «José Piñol Carbonell» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 29 de junio de 1984, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo previsto en la Orden de ese Departamento de 20 de septiembre de 1983, a la Empresa individual «José Piñol Carbonell», expediente B-191/84 (documento nacional de identidad número 38.295.754), para el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos y mostos sita en Guardiola de Font-Rubi (Barcelona).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a la Empresa «José Piñol Carbonell» los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto

General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entenderá concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villanova.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

25493 ORDEN de 6 de septiembre de 1984 por la que se concede a la Empresa «J. Vilaseca, S. A.» (CE-258), los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de fecha 11 de julio de 1984, emitido por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, al proyecto de ahorro energético presentado por la Empresa «J. Vilaseca, Sociedad Anónima» (CE-258), NIF A-08.270.013, por encontrarse el contenido del mismo en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorga a la Empresa «J. Vilaseca, S. A.» (CE-258), para el proyecto de instalación de un quemador de vapor recalentado de 10.000 kilogramos de producción a 42 kg/cm² y turbina de 600 KW en fábrica de papel con una inversión de 94 Mp y un ahorro energético equivalente a 4.105 Tep/año, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

2. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), 1, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que conclierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

3. Al amparo de lo previsto en el artículo 13, f), 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria cumplen el requisito de efectividad.

4. Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º, y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

5. Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley durante los cinco primeros años de devengo del tributo.